

SESIÓN ORDINARIA N° 10/2023
CONSEJO DIRECTIVO
31 DE OCTUBRE DE 2023

ACUERDO N° 2450/2023

RESUELVE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA CCHEN N° 2224/2017 SEGÚN ANTECEDENTES QUE SE INDICAN

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N° 2.886, del año 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las Normas Generales del Código de Minería la Constitución de Pertenencia Minera sobre Carbonato de Calcio, Fosfato y Sales Potásicas, reserva el Litio en favor del Estado e interpreta y modifica las Leyes que se señalan;
- d) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literal c), 26°, 27°, 28°, 30° literal d) y 34° del decreto ley 1.557, de 1976, del Ministerio de Minería;
- e) La solicitud de extensión de plazos establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo de la CCHEN N° 2224/2017, requerida por CODELCO mediante oficio PE-034/2021, de fecha 27 de abril de 2021;
- f) El Oficio (O) CCHEN N° 14/003 de fecha 04 de junio de 2021;
- g) Oficio CODELCO PE-046/2021 de fecha 08 de junio de 2021;
- h) El Oficio (O) CCHEN N° 14/004 de fecha 22 de junio de 2021;
- i) Oficio CODELCO PE-015/2022 de fecha 26 de enero de 2022;
- j) El Oficio (O) CCHEN N° 14/002 de fecha 24 de febrero de 2022;
- k) Oficio (O) CCHEN N° 14/005 de fecha 18 de julio de 2022;
- l) El Oficio Ord. del Ministerio de Minería N° 649 de 14 de septiembre de 2023;
- m) Lo resuelto por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama que califica ambientalmente el proyecto "Exploración Salar de Maricunga", Resolución Exenta N° 119 de fecha 12 de noviembre de 2020;
- n) El informe emitido a este respecto por la Oficina de Control de Venta de litio;
- o) La Resolución Exenta N° 2941 de 19 de junio de 2019 del Ministerio de Minería, que aprueba Contrato Especial de Operación de Yacimientos de Litio en el Salar de Maricunga y sus alrededores, suscrito entre el Estado de Chile y la Sociedad Salar de Maricunga SpA;
- p) Procedimiento para las solicitudes de Ventas de litio y su control, PRC- CCHEN-088, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo CCHEN N° 2167, del año 2016;
- q) La Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, 28 de abril de 2021, esta CCHEN fue notificada del oficio de CODELCO singularizado en el literal e) de los Vistos, donde solicita a esta Comisión la modificación del Acuerdo N° 2224/2017, en los términos que allí se indican, argumentando que, habida cuenta de que el desarrollo de dicho proyecto ha tomado más tiempo del previsto en la época en que se formuló la solicitud que dio origen al mencionado Acuerdo, se hace necesario, por tanto, requerir la modificación de los plazos contenidos en las secciones “Límites y Condiciones” y “De las Sanciones” del citado acuerdo, de manera que los mismos sean completamente consistentes con los plazos contenidos en el CEOL.
2. Que, a raíz de lo anterior, la CCHEN comunicó a CODELCO, mediante el oficio singularizado en el literal f) de los Vistos, que la solicitud se encontraba en análisis por parte del Consejo Directivo y que, en ese contexto, previo a emitir un pronunciamiento formal respecto del mencionado requerimiento, en un examen preliminar de dicha solicitud, se había determinado la necesidad de que CODELCO acompañase todos los antecedentes legales de la empresa Salar de Maricunga SpA, así como aquellos que confirman que esa empresa es filial de la empresa estatal.
3. Que, en virtud del documento singularizado en el literal g) de los Vistos, CODELCO dio respuesta a lo solicitado, adjuntando la escritura de constitución de la sociedad por acciones denominada “Salar de Maricunga SpA” que consta en la escritura pública de fecha 26 de abril del año 2017 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, bajo el Repertorio N°2.791-17, como asimismo la protocolización del extracto de la referida escritura de constitución de fecha 12 de mayo de 2017 ante el mismo notario antes citado, bajo el Repertorio N°3087-2017. Además de lo anterior, expresaron que no existían modificaciones a los estatutos originales, para así, finalizar la misiva estableciendo que, de los antecedentes adjuntos se desprende que Salar de Maricunga SpA es filial 100% de propiedad de la empresa estatal, habida consideración a que todas las acciones emitidas por la misma se encuentran reunidas únicamente en manos de ésta.
4. Que, habida cuenta de lo antedicho, la CCHEN, a través del Oficio singularizado en el literal h) de los Vistos, comunicó al entonces Ministro de Energía, Sr. Juan Carlos Jobet Eluchans, de la solicitud efectuada por CODELCO, agregando que, habida consideración que, mediante el Decreto Supremo N° 64, del 26 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 01 de marzo de 2018, el Ministerio de Minería otorgó a Salar de Maricunga SpA un Contrato Especial de Operación de Litio (CEOL), donde se establecieron los requisitos y condiciones que dicha empresa debía cumplir para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio en el Salar de Maricunga, el Consejo Directivo de la CCHEN estimaba oportuno solicitar a US la opinión de esa Cartera respecto de la solicitud de la empresa estatal.
5. Que, con fecha 26 de enero de 2022, CODELCO, a través del documento singularizado en el literal i) de los Vistos, consultó a la CCHEN acerca del estado de avance de su solicitud.
6. Que, con fecha 24 de febrero de 2022, la CCHEN, mediante el Oficio singularizado en el literal j) de los Vistos, informó a la empresa estatal que en virtud de los análisis efectuados en el seno de su Consejo Directivo, esta Comisión Chilena de Energía Nuclear había estimado necesario consultar al Ministerio de Minería su opinión acerca de esta solicitud, en atención al rol que a éste le correspondió en la suscripción del Contrato Especial de Operación de Litio (CEOL), efectuado con la filial Salar de Maricunga SpA, en marzo de 2018, agregándose que, una vez que esta CCHEN recibiese respuesta a lo señalado, se encontraría en condiciones de resolver la solicitud, en coherencia con la opinión referida.

7. Que, mediante el oficio singularizado en el literal K) de los Vistos, la CCHEN reiteró a la entonces Ministra de Minería, Sra. Marcela Hernando Pérez, la solicitud de pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por CODELCO, dado que a la fecha, no se había obtenido respuesta por parte de dicha cartera.
8. Que, mediante el Oficio singularizado en el literal I) de los Vistos, el Ministerio de Minería, a través de su Ministra, doña Aurora Williams Baussa, comunica a esta CCHEN que dicha cartera es de la opinión de acoger la solicitud de extensión de plazos establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo CCHEN N° 2224/2017 presentada por CODELCO, en la medida que éste no signifique una prolongación en los plazos establecidos en el CEOL para las fases de exploración y prospección, de construcción y explotación.
9. Que, en lo que respecta al análisis efectuado por esta CCHEN se ha de destacar lo siguiente:

A. De la modificación de límites y condiciones y, sanción

En cuanto a este punto, es dable señalar que, CODELCO ha solicitado la modificación de los límites y condiciones 1.2., 1.5., así como la inclusión del límite y condición 1.21. en base a los siguientes antecedentes:

- Los plazos establecidos en el CEOL, el cual fue otorgado con posterioridad al otorgamiento de la autorización contenida en el Acuerdo de Consejo Directivo de CCHEN N° 2224/2017, son precisos en lo que respecta a su duración la cual es hasta el 31 de diciembre de 2021. Luego, también obliga a la empresa estatal a tramitar y obtener la Resolución de Calificación Ambiental favorable, lo cual se estima tomará 3 años, donde las gestiones han de iniciarse a más tardar el 19 de diciembre de 2027.
- Lo mencionados plazos son diferentes a los establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo de CCHEN N° 2224/2017, ello toda vez que los plazos estimados al momento de solicitar la autorización de CCHEN, eran más acotados, ello según lo informado por la propia empresa al momento de presentar su solicitud inicial.
- Habida consideración de que el CEOL establece plazos más actualizados respecto al desarrollo de las actividades, los que además son de carácter perentorio -toda vez que de no cumplirse podrían dar lugar al término anticipado del CEOL-, se requiere que el Acuerdo de Consejo Directivo de CCHEN se modifique en razón de los antecedentes aportados.

En ese orden de ideas, y luego de analizados los antecedentes exhibidos, se estima que la solicitud de la empresa estatal, a este respecto, es razonable y fundada, sin que se observen detrimentos o efectos negativos para la CCHEN y el bien jurídico que debe proteger, este es, el litio.

Es factible señalar que la mayoría de las modificaciones solicitadas a este respecto, dicen relación con una ampliación del plazo inicialmente establecido para el cumplimiento de determinados límites y condiciones, mas no busca que estos sean modificados en su esencia.

En lo que respecta a la solicitud de inclusión del límite y condición 1.21., se estima que viene en complementar la idea expresada en el numeral 1.13.

El numeral 1.13 permite a CODELCO ceder la autorización en comento, a otra sociedad que ésta constituya, con el fin de explorar y explotar los recursos minerales de litio que se encuentren dentro del Polígono, permitiendo, además, alianzas público-privadas, incorporando a uno o más accionistas no

relacionados con CODELCO a la sociedad que ésta constituya para estos efectos.

Luego, por su parte, el numeral 1.21. propuesto, señala que si dentro de los plazos considerados en la autorización, CODELCO establece una asociación público privada a través de su filial Salar de Maricunga SpA u otra entidad que pudiere existir, se entenderá que los aportes efectuados por la compañía con quién CODELCO se asocie, como pueden ser, entre otros, pertenencias mineras con recursos y/o reservas identificadas dentro del área especificada en el Anexo 1, estudios de factibilidad y autorizaciones ambientales, serán considerados para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 1.2.

A este respecto, y luego del correspondiente análisis, es posible ver que la solicitud de inclusión del límite y condición 1.21. dice relación con la necesidad de precisar que los aportes que realice el asociado a Maricunga SpA sean considerados para dar cumplimiento a los límites y condiciones establecidos en la autorización, particularmente aquellos establecidos en el numeral 1.2: realización de un estudio de recursos y reservas, titularidad o derechos respecto las pertenencias que abarcan el polígono autorizado y contar con una RCA favorable para dicha área.

B. De la solicitud de inclusión de Considerandos

En lo que respecta a la inclusión de considerandos, es posible observar que:

- En cuanto al considerando 6, se estima pertinente toda vez que al día de hoy Maricunga SpA es la filial de CODELCO a ser empleada para generar las asociaciones público privadas que permitan desarrollar un proyecto de litio en el Salar de Maricunga.
- En cuanto a los considerandos 7, 8 y 9, se estima que son pertinentes de ser incluidos en la modificación solicitada, toda vez que dan cuenta de la celebración del CEOL entre Maricunga SpA y el Ministerio de Minería, el cual hace una descripción detallada de los plazos en que deben realizarse cada una de las actividades, siendo estos la piedra angular para requerir la modificación al Acuerdo de Consejo Directivo de CCHEN N° 2224/2017, de modo que los plazos contenidos en uno y otro sean coincidentes.
- En cuanto al considerando 1.21, éste ya fue analizado en el literal A. de este acápite.

C. Motivación de los plazos propuestos

Los plazos planteados en la solicitud, dicen relación con los plazos impuestos por el Ministerio de Minería en el CEOL.

El CEOL define lo siguiente en sus artículos Tercero y Cuarto:

- i) Fecha de Vigencia del CEOL: a partir del 19 de junio de 2019.
- ii) La Fase de “Exploración y Prospección” tendrá un plazo máximo de 8.5 años contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el Contrato: Con ello, esta Fase termina el 19 de diciembre de 2027. Al término de la Fase de “Exploración y Prospección”, el Contratista (filial de CODELCO) deberá entregar el Estudio de Factibilidad del proyecto.

- iii) El CEOL no define un plazo fatal para entregar la RCA del proyecto. Sólo se indica lo siguiente: “Etapa de Construcción: Esta etapa se iniciará dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto Minero...”.
- iv) El CEOL también indica que la Etapa de “Construcción” tendrá una duración máxima de 4 años, la que se prorrogará por 1 año más, a requerimiento del Contratista, por motivos fundados. Es decir, como máximo podrían pasar hasta 5 años desde que se inició la Etapa de Construcción para iniciar la producción de litio.

Dado lo anterior, para efectos de la solicitud efectuada a la CCHEN se ha estimado que la RCA del proyecto de explotación podría demorar hasta 3 años después de terminar el Estudio de Factibilidad (1 año para preparar el EIA y capturar la información de línea base, más 2 años de tramitación total hasta obtener la RCA). Dicho plazo podría ser mayor, considerando lo sensible del tema ambiental y comunitario en un proyecto ubicado en el Salar de Maricunga. Por lo anterior, y considerando los posibles retrasos que podrían existir para obtener la RCA por recursos legales que puedan afectar el proceso, se solicita a la CCHEN la posibilidad de ampliar este plazo inicial de 3 años en otros 2 años más, en la medida que acredite que la tramitación ambiental para obtener la RCA se extienda por causas no imputables directamente a CODELCO.

En definitiva, para los efectos de la solicitud a CCHEN, se ha considerado que los “estudios técnicos” que deben respaldar las reservas explotables de litio corresponden al Estudio de Factibilidad definido en el CEOL. Por este motivo, CODELCO pide que la RCA del proyecto se presente hasta 3 años después de los estudios técnicos (Estudio de Factibilidad), es decir el 19 de diciembre de 2030, pudiendo este ampliarse en 2 años más según lo indicado en el párrafo precedente, por retraso en la RCA.

Considerando que el plazo máximo de la construcción podría durar hasta 5 años, según lo definió el CEOL, para efectos de la solicitud a la CCHEN, este plazo de 5 años se está aplicando sobre el plazo para entregar la RCA (19 de diciembre de 2030), lo cual los lleva a fines de diciembre de 2035.

- 10. Que, en virtud a lo expresado en el numeral anterior, se estima que la solicitud efectuada por la empresa estatal busca que exista coherencia entre el CEOL otorgado y la autorización otorgada por CCHEN, sin que las modificaciones requeridas afecten los límites y condiciones establecidos ni el deber de CCHEN de velar por una explotación sustentable del salar de Maricunga.
- 11. Que, habida cuenta de lo anterior, se estima dar a lugar a la solicitud efectuada por CODELCO, debiéndose, por medio del presente Acuerdo, procederse a las modificaciones correspondientes.

SE ACUERDA:

- 1. **MODIFÍQUESE** el Acuerdo de Consejo Directivo CCHEN N° 2224/2017, de fecha 27 de marzo de 2017, en la forma que se señala en los numerales siguientes.
- 2. Agréguese los siguiente Considerandos, siguiendo las numeraciones 6 a 9, respectivamente:
 - Que, Salar de Maricunga SpA, es una filial de CODELCO, constituida con fecha 26 de abril de 2017, cuyo objeto sería transformarse en la filial de

- CODELCO a ser empleada para generar las asociaciones público privadas que permitan desarrollar un proyecto de litio en el Salar de Maricunga.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 64, del 26 de octubre de 2017, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de marzo de 2018, se establecieron los requisitos y condiciones que deberá cumplir el contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio en el Salar de Maricunga, ubicado en la región de Atacama, que el Estado de Chile suscribirá con la sociedad Salar de Maricunga SpA.
 - Que, mediante escritura pública de fecha 9 de marzo de 2018, otorgada ante don Osvaldo Pereira González, Notario público titular de la décimo cuarta Notaría de Santiago, el Estado de Chile y la sociedad Salar de Maricunga SpA suscribieron un contrato especial de operación (“CEOL”) para la exploración, explotación y beneficio de las sustancias de litio ubicadas en el Salar de Maricunga y sus alrededores, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el decreto supremo citado en el considerando séptimo de la presente autorización.
 - Que, a esta fecha el CEOL ha sido modificado y debidamente autorizado en dos oportunidades. La primera modificación, mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2018, otorgada ante don Osvaldo Pereira González, Notario público titular de la décimo cuarta Notaría de Santiago, bajo el Repertorio número 8.013-18. La segunda modificación, mediante escritura pública de fecha 11 de junio de 2019, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario público titular de la cuadragésimo segunda Notaría de Santiago, bajo el Repertorio número 32.329.
3. Reemplace en el límite y condición 1.2. por el siguiente: “Antes del 19 de diciembre del año 2027, CODELCO deberá presentar a la CCHEN los estudios técnicos que permitan sustentar la existencia de suficientes reservas de litio para explotar la cuota autorizada por el presente acuerdo, las leyes de mineral y la eficiencia lograda, los que deberán ser realizados por personal competente calificado, previamente validado por la CCHEN, verificados y refrendados por Acuerdo de Consejo Directivo de CCHEN. Para la misma fecha, CODELCO deberá entregar toda la documentación legal pertinente que acredite que posee los derechos correspondientes para explotar litio dentro del área del polígono indicado en el Anexo 1 de la solicitud de cuota de extracción. Asimismo, dentro de los 3 años, contados desde la entrega de dichos estudios técnicos, CODELCO deberá adjuntar la Resolución de Calificación Ambiental, en adelante RCA, que le autorice iniciar la explotación de litio en las áreas que tenga derecho a explotar recursos del Salar de Maricunga para explotar comercialmente litio y otros minerales no metálicos dentro del área del Polígono indicado en Anexo 1, de manera consistente con lo autorizado en este acuerdo. El plazo antes referido podrá ser prorrogable a solicitud CODELCO por hasta 24 meses adicionales en la medida que acredite que la tramitación ambiental para obtener la RCA se extienda más allá de los tres años indicados precedentemente, por causas no imputables directamente a la empresa, sin perjuicio de prorrogas adicionales sin ello fuera necesario y no imputable a CODELCO.”.
4. Reemplace en el límite y condición 1.5., luego del primer punto seguido, la frase: “Si los estudios que se entreguen el 31 de diciembre del 2024...” por “Si los estudios que se entreguen antes del 19 de diciembre del 2027...”.

5. Agréguese el límite y condición 1.21 que verse según se indica: “En consideración de lo señalado en el numeral 1.13. anterior, si dentro de los plazos considerados en esta autorización, CODELCO establece una asociación público privada a través de su filial Salar de Maricunga SpA u otra entidad que pudiere existir, se entenderá que los aportes efectuados por la compañía con quién CODELCO se asocie, como pueden ser, entre otros, pertenencias mineras con recursos y/o reservas identificadas dentro del área especificada en el Anexo 1, estudios de factibilidad y autorizaciones ambientales, serán considerados para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 1.2. anterior.”.
6. Reemplácese en el acápite de las sanciones, numeral 4, el último punto que versa “Que no pueda demostrar que ha iniciado la extracción y comercializado litio a partir del 31 de diciembre del 2028” por “Que no pueda demostrar que ha iniciado la extracción y comercializado litio a partir del 31 de diciembre del 2035, sin perjuicio de la prórroga que se le pueda conceder en virtud a lo establecido en el numeral 1.2. de la sección Límites y Condiciones.”.
7. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.